SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

No. de Bitácora: 26/MP-0027/06/14
Clave del Proyecto: 26SO2014HD064
RFC: EMD950206SRA

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0214-17

Hermosillo, Sonora, 09 de marzo del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.
Calle del Cobre No. 95 Col. Parque Industrial,
Hermosillo, Sonora, C.P. 83299
Tel (662) 251 02 49 y 251 02 51
[redacted]

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto *"LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVAR MORELOS (SECCION DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCION"* y que forma parte de la estrategia para la distribución de agua en la ciudad de Hermosillo y corresponde a una línea de conducción de agua que va desde el entronque de la carretera Hermosillo-Mazatán hasta el Boulevard Morelos; El proyecto forma parte de la línea de conducción de agua y consiste en dos tramos; Tramo I del proyecto con una longitud de 11,325 metros y Tramo II con una longitud de 300 metros; ambos tramos iniciaron su construcción a partir del mes de febrero del presente año, sin autorización por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, lo cual motivo a la empresa constructora a regularizar las actividades ya realizadas, presentándose ante la Procuraduría Federal de protección al Ambiente la solicitud de inspección respectiva. siendo promovido por la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.**, y,

RESULTANDO:

I. Que el 03 de junio del 2014, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para desarrollar el proyecto *"LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVAR MORELOS (SECCION DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCION",* promovido por la empresa EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V., para su Evaluación y Resolución en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.,** el proyecto *"LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVAR MORELOS (SECCION DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCION"*, forma parte de la línea de conducción de agua que va desde el entronque de la carretera Hermosillo-Mazatan hasta el Blvd Morelos y el presente consiste en dos tramos; Tramo I del proyecto con una longitud de 11,325 metros y Tramo II con una longitud de 300 metros; El tramo I y tramo II de dicho proyecto corresponde a dos secciones del Ramal de distribución norte proyectado para la ciudad de Hermosillo cuyas actividades se iniciaron a partir del mes de Febrero y abril respectivamente del presente año, sin autorización por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, lo cual motivó a la empresa constructora a regularizar las actividades ya realizadas, presentándose ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la solicitud de inspección respectiva.

III. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto *LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVAR MORELOS (SECCION DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCION)* en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/0025/14, año XII de fecha 05 de junio del 2014, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. Que en fecha 6 de junio del 2014, esta Delegación emitió el Oficio SGPA/DGIRA/DG/05141 de fecha 12 de junio del 2014, dirigido a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, (DGIRA) donde se le informa que se ha recibido el proyecto *LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVAR MORELOS (SECCION DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCION*, indicándose que una vez revisado el proyecto se observó que inicia en la Estación de Regulación y Distribución , ubicado en el km 10+000 Carretera Hermosillo – Mazatan (Punto de conexión al Acueducto Independencia), por lo que se considera que se encuentra cierta vinculación con el proyecto Acueducto Independencia, el cual fue autorizado por esa DGIRA, por lo que en el ámbito de su competencia se espera instrucción al respecto del asunto que nos ocupa.

V. Que en fecha 16 de junio se recibió Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05141, de fecha 12 de junio del 2014, donde la DGIRA se da por enterada del ingreso del proyecto *LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVAR MORELOS (SECCION DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCION, y confirma que al tratarse de un proyecto en su modalidad particular*

promovido por un particular , la evaluación y resolución del mismo es competencia de esa Delegación , conforme a lo establecido en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

VI. Que en fecha 18 de julio del 2014, fue recibida en esta Delegación escrito del Ing. Samuel Fraijo Flores Representante legal de la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.,** mediante el cual exhibe la documental que contiene la resolución administrativa de fecha 25 de junio del 2014, emitida mediante oficio No.- PFPA/32.5/2C.27.5/0862-14, dictada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del expediente Administrativo No.- PFPA/32.3/2C.27.5/0044-14, de fecha 25 de junio del 2014, así como se exhibe copia del comprobante de pago, registrado con número de operación 418812013360, por la cantidad de $854,583.00 (son: ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 NM) correspondiente a la multa impuesta en la resolución que se describe en el párrafo anterior.

VII. Que con fecha 11 de agosto del 2014, la Delegación de SEMARNAT en Sonora emitió el oficio No. DS-SG-UGA-IA-0763-14, en la que se requiere de información adicional, a la empresa a efecto de estar en posibilidades de continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, textualmente se le informa que:

Como parte del procedimiento de evaluación del impacto ambiental y de acuerdo a lo que establece el Artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; (LGEEPA) Artículo 22 y 24 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación requiere de información adicional a efecto de estar en posibilidades de continuar con la evaluación y resolución del proyecto "LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVAR MORELOS (SECCION DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCION)", considerando que:

- *El proyecto forma parte de la línea de conducción de agua que va desde el entronque de la carretera Hermosillo-Mazatan hasta el Blvd Morelos y consiste en dos tramos; Tramo I del proyecto con una longitud de 11,325 metros y Tramo II con una longitud de 300 metros, a partir del carretera Hermosillo – Nogales, ambos tramos iniciaron su construcción a partir del mes de febrero del presente año, (del cadenamiento 0+000 al 11+325 y 0+000 al 0+300 ya se realizaron actividades de despalme, apertura de zanja y colocación de la tubería), sin autorización por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental.*
- *Que el proyecto se refiere a la parte afectada de los tramos correspondientes en la presente Manifestación de Impacto Ambiental y se denominan como secciones de tramos I y II en construcción, por lo que la empresa deberá indicar que obras y actividades son las que se tiene pendiente por construir y operar.*
- *Se menciona que "El proyecto del ramal de distribución norte únicamente corresponde a la línea de conducción de agua", por lo que deberá indicar de manera explícita del origen del agua a conducir, así como el destino final, si se pretende construir*

una Potabilizadora, así como otro tipo de obras, deberá señalar para que esta delegación determine lo procedente en materia de avaluación de impacto ambiental.

- *Los tramos referidos y de acuerdo a las coordenadas manifestadas en el la manifestación de impacto ambiental existe error en el orden de tal manera que no da un trayecto lineal, por lo que la empresa deberá indicar la información correcta, además de que los trazos no llegan al boulevard Morelos como se menciona en el Titulo del Proyecto "LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVAR MORELOS (SECCION DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCION)".*
- *En el manifiesto de impacto ambiental se hace referencia a que no se requiere de cambio de uso de suelo sin embargo en el acta anexa de la PROFEPA se hace referencia al derribo de algunas especies de vegetación, y considerando que las obras ya están construidas en un alto porcentaje, el proyecto se ubica en un área Natural Protegida de competencia Estatal, tiene afectación a un cuerpo de agua o rio, arroyos, la empresa deberá llevar a cabo un estudio que determine el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la construcción, operación y mantenimiento de las obras y actividades propuestas en el proyecto sobre los recursos naturales del área donde se ubica el proyecto.*

Como consecuencia de la información solicitada la empresa EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO S.A. DE C.V., deberá considerar esta información en los capítulos II, III, IV, V, VII, así como del VIII que se refiere a los pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 12, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Que de acuerdo al Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental donde se establece que al evaluar las manifestación de impacto ambiental se debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollar en el ecosistema que se trate tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación.
Sobre lo antes expuesto, le comunico a usted que con fundamento en el Artículo 22, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de hasta 60 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento para la entrega de la información requerida, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este artículo, se le podrá declarar la caducidad del trámite.

VIII. Que en fecha 23 de septiembre del 2014 se ingresó información adicional requerida por la Delegación de SEMARNAT mediante oficio No. DS-SG-UGA-IA-0763-14 de fecha 11 de agosto del 2014; Entre otras cosas se manifiesta que: El proyecto denominado "LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVARD MORELOS (SECCION DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCION)", comprende el trazo desde la subestación de regulación y distribución de agua ubicada en el Km 10+000 de la carretera Hermosillo-Mazatán, que

sería el inicio de la Línea de conducción, km 0+000 hasta el km 11+325, que constituye el tramo I, que se construyó sin autorización de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental y, el tramo II comprende una longitud de 720.939 metros, éste tramo ubicado por el lado Norte de la Ciudad de Hermosillo, a la altura del km 5.46 del Boulevard Enrique Mazón, del lado poniente y va hacia el Blvd Prolongación Progreso que está planeado construirse por el H. Ayuntamiento de Hermosillo y que se conectará con el Blvd Morelos en el norte de la ciudad y, antes de que llegue el Blvd Prolongación Progreso al Blvd Morelos, estará ubicada la Planta potabilizadora, la cual recibirá el agua del Ramal Norte para su potabilización y posterior distribución al sector Norte de la Ciudad. Por lo anterior, es que estos tramos I y II que se manifiestan en construcción, no comprenden la totalidad de la Línea de conducción de agua del proyecto "LINEA DE CONDUCCION DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATAN, AL BOULEVARD MORELOS ", pero que se viene a complementar con el resto de la Línea de conducción de agua que falta por construir y que comprende desde el km 11+325 al km 20+520, y del cual se ha ingresado a esta Delegación de la SEMARNAT Manifiesto de Impacto Ambiental, para su evaluación y autorización; por ello, es que los tramos citados en este Manifiesto de Impacto ambiental no llegan al Blvd. Morelos, como lo dice el título del proyecto.

IX. Que con fecha 25 de septiembre del 2014 esta Delegación emitió el oficio DS-SG-UGA-IA-0897-14, en la que se amplía el plazo de evaluación, se menciona que:
En referencia a que el 23 de septiembre del 2014, se recibió escrito e información anexa en respuesta a requerimiento de información adicional solicitada por esta Delegación mediante Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0763-14, de fecha 11 de agosto de 2014, y que se refiere a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto "Línea de Conducción de Agua desde el entronque con carretera Hermosillo-Mazatan, al Boulevard Morelos (Sección de tramos I y II en construcción)", dentro del Municipio de Hermosillo, Sonora y registrada con la Bitácora: 26/MP-0027/06/14 y Clave: 26SO2012HD064, para su evaluación y resolución en materia de evaluación del impacto ambiental del que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental.
Que a efecto de resolver la solicitud planteada de la manifestación de impacto ambiental e información adicional, y correcciones a la información adicional, esta Delegación considerando en observancia a lo que dispone el artículo 35-Bis Tercer Párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece que "excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley".

En atención a lo anterior comunico a usted que considerando las características técnicas y ambientales que implica las obras y actividades del proyecto; así como del procedimiento instaurado en la PROFEPA, se requiere de ampliar el plazo para emitir la

resolución, por hasta 60 días hábiles, con el propósito analizar y emitir una resolución debidamente fundada y motivada, de la viabilidad de las obras y actividades del proyecto con respecto de las disposiciones jurídicas aplicables.

No omito manifestarle que mientras no posea la autorización en materia ambiental que expida esta Secretaría, las actividades del proyecto en comento no podrán ser iniciadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización, se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

X. Que en fecha 26 de noviembre de 2014, se presentó en esta Delegación, escrito de parte de integrantes de la Tribu Yaqui por el cual solicitan consulta pública y suspensión de cualquier acto administrativo que se lleve a cabo en esta Dependencia Federal, respecto a los trámites de referencia, toda vez que señalan que la obra se encuentra vinculada al acueducto independencia, cuya consulta pública se encuentra en proceso, lo anterior, con fundamento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Por lo anterior, en fecha 19 de diciembre de 2014, mediante oficio DFS-UJ-102/2014, se turnó a la Unidad Coordinadora de Delegaciones, el proyecto de resolución administrativa, para consideración, ya que esta Delegación desconoce las implicaciones legales de los diversos juicios promovidos en contra del acueducto independencia y la consulta pública en proceso, toda vez los mismos se han ventilado en la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos y Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia. Solicitud que fue turnada a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, sin que a la fecha, se tenga conocimiento de respuesta.

XI. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que se manifiesta por parte de la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.,** que parte de este proyecto se inició sin autorización en materia de impacto ambiental motivo por el cual, la longitud total de la parte afectada se ha dividido en dos tramos; el Tramo I con una longitud total de 11.325 km y el tramo II con una longitud total de 300 metros, razón por la cual los tramos correspondientes en la presente Manifestación de Impacto Ambiental se denominan como secciones de tramos I y II en construcción.

Posteriormente en la información adicional se aclara que los tramos son: *km 0+000 hasta el km 11+325, que constituye el tramo I, que se construyó sin autorización de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental y, el tramo II comprende una longitud de 720.939 metros,* y las obras y actividades pendientes de realizar.

Que en la Línea de Conducción Ramal Norte, tramo I y II, El material de construcción asociado a la trayectoria de la línea de conducción es tubería de acero de 48":
Es preciso señalar que en las secciones de los tramos I y II, los 11.325 km del tramo I y los 300 metros (mencionados inicialmente en la MIA) del tramo II ya han sido intervenidos mediante la apertura de zanja y en algunas partes con el sembrado de la tubería, es decir a partir del cadenamiento 0+000 al 11+325 y 0+000 al 0+300 ya se realizaron actividades de despalme, apertura de zanja y colocación de la tubería, acciones que ya fueron inspeccionadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y cuyas actas de inspección se incluyen en el Anexo 4 (de la MIA presentada).

A partir del mes de junio del 2013 la estación de regulación y distribución de agua inicio operaciones teniendo como punto de entrega las instalaciones ubicadas en el km10+000 de la carretera Hermosillo-Mazatan a la entrada del entronque con la carretera hacia el poblado de la Mesa del Seri. A partir de dicha estación se inicia la red de distribución de agua para la ciudad de Hermosillo, siendo en este caso el punto de inicio del ramal de distribución norte identificado como el km 0+000 del cadenamiento del trazo respectivo.
La localización del ramal norte a partir de la estación de distribución permite que el proceso de construcción y operación se lleva a cabo sin obstrucciones ni contratiempos ya que no cruza áreas pobladas exceptuando los cruces que deberán de realizarse sobre la carretera Hermosillo-Sahuaripa y la vía del Ferrocarril buscando de cualquier manera las menores afectaciones al entorno. La selección del trazo se realizó además de lo señalado anteriormente buscando interconectar en la parte norte con la línea de conducción del tramo II y la red de distribución de agua de la ciudad de tal manera que no pase por el centro de la ciudad.

II. Que la empresa en la información adicional presentada que el proyecto constituye la segunda fase dentro del proyecto que se ha denominado ***"Línea de conducción de agua, desde el entronque con carretera Hermosillo-Mazatan, al Boulevard Morelos",*** comprendiendo el tramo del km 11+304.966 al km 21+694.081 y siendo la continuación del tramo I parcialmente construido (en evaluación en materia de impacto ambiental por la Delegación de la SEMARNAT SONORA en el Manifiesto ***"línea de conducción de agua desde el entronque con carretera Hermosillo-Mazatán, al Boulevard Morelos (sección de tramos I y II en construcción").*** En el presente tramo se modificó el trazo inicialmente manifestado quedando del km 11+304.966 al 21+694.081, al ser más viable económica y técnicamente, y se traslapa en 526.033 mts del Tramo II (km 0+526.033) que parte a la altura del km 5.46 del Boulevard Enrique Mazón, del lado poniente y que va hacia el Blvd Prolongación Progreso que está planeado construirse por el H. Ayuntamiento de Hermosillo. Por lo anterior, el trazo de

la Línea de conducción de agua del presente proyecto se traslapa en 526.033 mts del Tramo II mencionado, mismo que se está solicitando en autorización en materia de impacto ambiental en el Manifiesto **"Línea de conducción de agua desde el entronque con carretera Hermosillo-Mazatan, al Boulevard Morelos (sección de tramos I y II en construcción");**. Cabe mencionar que del Tramo II, a la fecha se realizó sólo la excavación de zanja (mismo que observó PROFEPA, Acta de Inspección No. 051/14 IA del 14 de mayo de 2014, Orden de Inspección No. PFPA/32.3/2C.27.5/0095-14), por lo sólo se rellenaría la zanja y se nivelaría el suelo acorde a las colindancias de la zanja, en ningún momento se realizó sembrado de tubería.

Se realizó actualización a los capítulos II, al VIII del manifiesto de impacto ambiental "línea de conducción de agua desde el entronque con carretera Hermosillo-Mazatán, al Boulevard Morelos (sección de tramos I y II en construcción") acorde a la información solicitada, misma que se presenta en el ANEXO., de la información adicional solicitada.

III. Que la empresa manifiesta que: El agua que conducirá las obras del presente proyecto *"LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATÁN, AL BOULEVARD MORELOS (SECCIÓN DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCIÓN")*. es la que proviene de la Presa El Novillo a través del Acueducto Independencia, por lo que el presente proyecto se une en la subestación de regulación y distribución de agua ubicada en el Km 10+000 de la carretera Hermosillo-Mazatán para poder conducir dicha agua hacia el norte de la ciudad de Hermosillo hacia el Boulevard Morelos, lo que será complementado con el proyecto Línea de conducción de agua que comprende desde el km 11+304.96 al km 21+694.081; dicha Línea de conducción de agua una vez completada en su totalidad, entregará el líquido a una Planta potabilizadora, la cual la potabilizará y suministrará al sector norte de la Ciudad; dicha Planta potabilizadora, estará ubicada hacia la parte noreste de la ciudad de Hermosillo, entre el Blvd. José María Morelos y el Blvd. Enrique Mazón, en la salida a Nogales, Son. El terreno donde se pretende instalar la Planta potabilizadora, carece de vegetación forestal, por lo que no se requiere de permiso para cambio de uso de suelo ante la federación.

IV. Que se manifiesta que la Planta Potabilizadora contará con las siguientes áreas en un predio de 16,902.035 m^2, y constará de Caja de llegada, distribución, medición y mezcla rápida; floculador, sedimentador, filtros, tanque de aguas claras (desinfección), tanque de almacén de agua potable, tanque de recuperación de agua de lavado de filtros y sistemas de tratamiento de lodos, espesador de lodos, dosificación de reactivos, almacenamiento y dosificación de Hipoclorito de sodio, laboratorio, oficinas, caseta de vigilancia y taller; en estas instalaciones, se tendrá la capacidad de potabilizar un flujo o caudal de agua de 1,500 lps.

Dentro de las actividades a realizar en la Planta Potabilizadora, no se contempla llevar a cabo actividades altamente riesgosas, por lo que no tiene competencia en ésta la federación.
La Planta Potabilizadora proyectada corresponde a un sistema de tratamiento del tipo convencional, para remoción de turbiedad, color, sólidos disueltos y suspendidos, microorganismos totales y fecales y otros parámetros, apta para tratar el agua superficial. Se cuenta ya con autorización para su construcción y operación en materia de impacto ambiental para esta obra asociada Planta Potabilizadora, por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES) a través de la Licencia Ambiental Integral LAI No. DGGA-LAI-19BIS/14 emitida mediante oficio No. DGGA-118/14 con fecha 10 de febrero de 2014.

V.- Que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su ARTÍCULO 35, se establece que: Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o
- III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

VI.- Que de la información presentada en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular del proyecto *"LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATÁN, AL BOULEVARD MORELOS (SECCIÓN DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCIÓN")*, la información adicional presentada a requerimiento de esta Secretaría, así como la información adicional ingresada de manera particular por los cambios de diseño del trazo del proyecto, al respecto esta Delegación manifiesta que no se encuentra en posibilidades de evaluar de manera adecuada los impactos ambientales que se pudieran general por la obra propuesta, tomando en cuenta los considerandos anteriores y a la inconsistencia de la información presentada y la variabilidad e inconsistencia en cuanto el diseño del trazo del proyecto y obras complementarias como la Planta Potabilizadora y su diseño en el trazo de conexión a la red de distribución de agua potable de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Durante el proceso de evaluación de los trámites, nos encontramos que en varias ocasiones se realizaron modificaciones en el diseño de los tramos, por cuestiones técnicas traslapes de áreas, problemas con la tenencia de la tierra y del uso del suelo en zona federal (cruce de carretera federal (Hermosillo-Santa Ana), y afectación al Área Natural Protegida decretada bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada "Sistema de Presas Abelardo L. Rodríguez – El Molinito, por el Gobierno del Estado de Sonora, aunado a que parte del tramo fue iniciado sin previa autorización en materia de impacto ambiental por lo cual intervino la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de su competencia.

Que de acuerdo a la información contenida en la Manifestación de impacto ambiental del proyecto *"LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATÁN, AL BOULEVARD MORELOS (SECCIÓN DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCIÓN)"*, en los términos manifestados y de la información adicional ingresada; la respuesta a la solicitud de información adicional y a los considerandos anteriores esta Delegación con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción I y VII, 30 y 35 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente; 5° inciso A), O); 44, 45 fracción III, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal determina que el proyecto de referencia **NO ES PROCEDENTE** por lo que:

R E S U E L V E

PRIMERO.- **NEGAR** la autorización solicitada en materia de evaluación de impacto ambiental para desarrollar el proyecto *"LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATÁN, AL BOULEVARD MORELOS (SECCIÓN DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCIÓN)"*, y que forma parte de la estrategia para la distribución de agua en la ciudad de Hermosillo y corresponde a una línea de conducción de agua que va desde el entronque de la carretera Hermosillo-Mazatán hasta el Boulevar Morelos; consiste en línea de 20+520 km para la conducción de agua hacia la parte norte de la ciudad desde la subestación de regulación y distribución de agua ubicada en el Km 10+000 de la carretera Hermosillo-Mazatán hasta la línea de interconexión de la red para su distribución en la porción Norte del centro urbano de la Ciudad de Hermosillo ubicada en el Boulevar Morelos, siendo promovido por la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.,** lo anterior de conformidad a los CONSIDERANDOS manifestados en la presente.

SEGUNDO.- Informar a la empresa promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En el caso de que persista el interés de desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una nueva Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 12, 17, 19 y demás disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en Sonora para su atención en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de

Sonora, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3°, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- No se omite manifestar que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no debe desarrollar ningún tipo de obras o actividades propuestas en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto *"LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DESDE EL ENTRONQUE CON CARRETERA HERMOSILLO-MAZATÁN, AL BOULEVARD MORELOS (SECCIÓN DE TRAMOS I Y II EN CONSTRUCCIÓN)"*, en el entendido de que en caso contrario, la promovente, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la empresa **EXPLORACIONES MINERAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.,** y/o a su representante Legal, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL EN SONORA

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
DESPACHADO
28 AGO. 2018
CONTACTO CIUDADANO

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. – Blvd Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, edif. B 2º Piso, Col Villa Satélite, Hermosillo, Sonora.
C.c.p. Expediente Técnico UGA.
GACI/RMC/DMVLGDGS/EEFB*2017.